



RESOLUCIÓN N° 581-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTINO SEGOVIA MEDINA, CON C.I. N° 995.349, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de julio de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037188 de fecha 06 de octubre de 2025; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 834/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Expediente MEI N° 276/258/2025 fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 138/2025, de fecha 11 de noviembre de 2025, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes y la transcripción del decomiso de cincuenta y cuatro (54) bolsas de papa y doce (12) cajas de madera de tomate. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), Oficiales de Delitos Económicos y técnicos del SENAVE, y se encuentra documentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037188/25, y el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 916/2025.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037188, de fecha 06 de octubre de 2025, funcionarios técnicos de la institución, se constituyeron en la ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de realizar una verificación de productos frutihortícolas incautados por funcionarios de la DNIT – COIA y Agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, constatando cincuenta y cuatro (54) bolsas de papa de 20 kg c/u, en un vehículo de la marca Nissan Junior, con Matrícula N° AJC 683, conforme al Acta de Intervención DNIT – COIA N° 916/2025, que carecían de documentaciones que acrediten la autorización de importación y certificado fitosanitario. Posteriormente, realizaron la extracción de las muestras, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Por último, se dejó constancia de que dichos productos quedaron en guarda y custodia de la institución interviniente, la DNIT – COIA, en el depósito GICAL S.A, para su disposición final.

Que, a fs. 04 al 06 de autos, obra copia del Acta de Intervención DNIT N° 916/25, de fecha 05 de octubre de 2025, donde consta que, funcionarios de la DNIT, en conjunto con agentes de la Policía Nacional, dejaron constancia de la verificación realizada a un vehículo de la marca Nissan Junior, con Matrícula N° AJC 683, año 1982, color amarillo, con carrocería de madera de color amarillo, ubicado en Avda. Defensores del Chaco – Ex SAPROCAL de la Capital, donde procedieron a la incautación conjunta con los técnicos del SENAVE y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, de productos vegetales consistente en cincuenta y cuatro (54) bolsas de papas de 20 kg. c/u, y doce



RESOLUCIÓN N° 581

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTINO SEGOVIA MEDINA, CON C.I. N° 995.349, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

(12) cajas de madera de tomate de 20 kg c /u, que no contaban con el etiquetado correspondiente ni el documento que avala su origen. Además, consta que el vehículo y los productos vegetales fueron trasladados al depósito de la ciudad de Mariano Roque Alonso de la DNIT - COIA, para su guarda y custodia.

Que, a fs. 07 al 10 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados para el análisis de sanidad.

Que, a fs. 11 al 14 de autos, obran los resultados laboratoriales de sanidad vegetal y residuos de plaguicidas y micotoxinas de los productos vegetales incautados por la DNIT.

Que, a fs. 17 de autos, obra el Memorando N° 74/25, de fecha 24 de noviembre de 2025, por el cual el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria, informa detalladamente de los resultados laboratoriales de los productos decomisados.

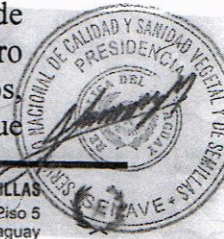
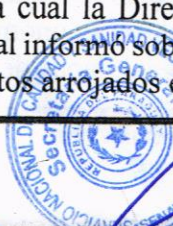
Que, a fs. 19 de autos, obra el Memorandum DCIV N° 111 de fecha 18 de noviembre de 2025, por la cual el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales informa que se cumple con los Límites Máximos de Residuos (LMR), de plaguicidas según lo establecido en la Resolución SENAVE N° 980/24, para los principios activos analizados en los informes de resultados LRPM N° 3790/25 y 3789/25.

Que, a fs. 20 de autos, obra el Memorando DTV N° 67/25, de fecha 26 de noviembre de 2025, por la cual el Departamento de Trazabilidad Vegetal informó que el vehículo con Chapa N° AJC 683, no cuenta con registro y habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, según la base de datos de la DICAQ.

Que, a fs. 21 de autos, obra la Providencia DGT N° 409 de fecha 27 de noviembre de 2025, por la cual remite los resultados laboratoriales y resultados del Departamento de Trazabilidad Vegetal.

Que, a fs. 23 de autos, obra la Nota DGAJ N° 01, de fecha 20 de enero de 2026, mediante la cual la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Registro de Automotores el dato del propietario del vehículo: marca Nissan Junior, año 1982, color amarillo, con Matrícula N° AJC-683.

Que, a fs. 24 a 27 de autos, obra la Nota D.G.R.A. – RUN de fecha 21 de enero de 2026, mediante la cual la Dirección General del Registro de Automotores – Registro Unificado Nacional informó sobre la condición de dominio de los vehículos involucrados, conforme a los datos arrojados en el reporte informático. En tal sentido, se consignó que





RESOLUCIÓN N° 581.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTINO SEGOVIA MEDINA, CON C.I. N° 995.349, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen.”

Artículo 35.- “La Autoridad de Aplicación estará facultada para: ...d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

Artículo 10.- “La dirección, administración y representación legal del SENAVE, estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del presidente: ... II) aplicar las sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas que el SENAVE sea autoridad de aplicación...”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido.”



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°.....- **SBI**-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTINO SEGOVIA MEDINA, CON C.I. N° 995.349, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

el vehículo de la marca Nissan, modelo Junior, tipo camioneta, Chasis N° QL140016387, color amarillo, año de fabricación 1982, se encuentra registrado a nombre del señor Cristino Segovia Medina, con C.I. N° 995.349, con domicilio en Independencia Nacional c/ Tte. Fariña de la ciudad de Asunción.

Que, a fs. 29 de autos, obra el Memorándum N° 62/26 de fecha 26 de marzo de 2026, por la cual la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica informó que, según los datos del sistema informático del SENAVE (SIRUS, TES, VUI), el señor Ricardo González no cuenta con la habilitación de su registro de importador de productos y subproductos de origen vegetal, ante el SENAVE, ni se encuentra inscriptas, bajo ningunas de las otras reglamentaciones establecidas y/o exigidas por el SENAVE, área vegetal.

Que, a fs. 30 y 31 de autos, obra la comunicación cursada vía correo institucional (Zimbra), de fecha 11 de junio de 2026, mediante la cual el Juzgado de Instrucción formuló consulta al Departamento de Trazabilidad Vegetal respecto de si el señor Cristino Segovia Medina, con C.I. N° 995.349, se encuentra inscripto y habilitado en el Registro de Importadores de Productos y Subproductos de Origen Vegetal del SENAVE. En respuesta, dicho Departamento informó que el citado administrado se encuentra debidamente habilitado en el referido registro.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones serán: ...c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad.*”

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen.*”

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo*





RESOLUCIÓN N° 581.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTINO-SEGOVIA MEDINA, CON C.I. N° 995.349, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución”.*

Artículo 2°.- *“ESTABLECER que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País”.*

Artículo 3°.- *“DISPONER que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.*

Artículo 4°.- *“DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 480/2021 *“Por la cual se establecen los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categorías de riesgo fitosanitario 2 a 4”*, dispone:

Artículo 5°.- *“ESTABLECER que los productos que no cuenten con las etiquetas codificadas en zona secundaria serán objeto de decomiso y disposición final”.*

Que, el expediente se originó a partir del Memorando O.R.C. N° 138/2025, por el cual la Dirección de Oficina Regional Central remitió los antecedentes del decomiso de productos vegetales realizados por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), debido a que las partidas detalladas en el Acta de Intervención DNIT-COIA N° 916/2025 carecían de los documentos relativos a la autorización de importación, al origen y a la sanidad.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037188/25 y Acta de Intervención DNIT-COIA N° 916/2025, de las cuales se desprende que fueron hallados en un vehículo de la marca Nissan Junior, con Matrícula N° AJC 683, en la ciudad de



RESOLUCIÓN N°...581...-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTINO SEGOVIA MEDINA, CON C.I. N° 995.349, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.”*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).”*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES).”*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización.”*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI ‘Comereio de Semillas.’”*

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012”*





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 831.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTINO SEGOVIA MEDINA, CON C.I. N° 995.349, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Asunción, sobre la Avenida Defensores del Chaco. Los productos no contaban con la documentación que avale su origen. Cabe mencionar que durante el procedimiento, el vehículo se encontraba al mando del señor Ricardo González. Posteriormente, técnicos de la Oficina Regional-Central del SENAVE labraron el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037188/25, en base a lo actuado en el A.I. N° 00916/25, dejando constancia del decomiso de cincuenta y cuatro (54) bolsas de papa y doce (12) cajas de madera de tomates. Al mismo tiempo se procedió a la extracción de muestras de los productos mencionados para su análisis correspondiente.

Que, los productos decomisados quedaron en depósito de la DNIT – GICAL de la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su guarda, custodia y disposición final. Sin embargo, no se cuenta con el documento de disposición final emitido por la DNIT.

Que, ahora bien, sobre la falta de documentos de los productos vegetales, es importante señalar que los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un Certificado Fitosanitario de exportación emitido por el país exportador o de origen; pues tales requisitos son con la finalidad de obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, con el fin de preservar la sanidad vegetal y la salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos constituyen infracciones a las normativas legales y reglamentarias aplicables.

Que, de los antecedentes obrantes en autos y de las normativas aplicables, se desprende la existencia de indicios de presuntas infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, y al punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte del señor Cristino Segovia Medina, con C.I. N° 995.349.



RESOLUCIÓN N° 581.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTINO SEGOVIA MEDINA, CON C.I. N° 995.349, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, a los efectos de garantizar el debido proceso, corresponde la instrucción de un sumario administrativo al presunto infractor, a fin de que pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en la etapa procesal correspondiente, y para que el Juez Instructor designado investigue los hechos y determine las eventuales responsabilidades vinculadas a la importación de productos vegetales sin la debida autorización de importación (AFIDI) y sin el correspondiente certificado fitosanitario, conforme a lo establecido en las normativas legales vigentes.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Cristino Segovia Medina, con C.I. N° 995.349, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos ocurridos.

Que, corresponde dejar expresamente establecido que la instrucción del presente sumario administrativo no constituye pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad de la firma presuntamente infractora, ni genera antecedentes firmes, tratándose de una etapa preliminar destinada exclusivamente a la investigación de los hechos y al resguardo del debido proceso administrativo.

Que, por Providencia N° 970/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 834/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo al señor Cristino Segovia Medina, con C.I. N° 995.349, por presuntas infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, al artículo 3° del Decreto N° 139/93 y al Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, sugiriendo la designación de la abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*.”

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Cristino Segovia Medina, con C.I. N° 995.349**, con domicilio en Independencia Nacional c/ Tte. Fariña de la ciudad de Asunción, por presuntas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y al punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan*”



RESOLUCIÓN N° 581.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTINO SEGOVIA MEDINA, CON C.I. N° 995.349, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°. - **DESIGNAR** a la abogada **Rita Fleitas** como Jueza Instructora del sumario, con facultades para designar un secretario de actuaciones.

Artículo 3°. - **DISPONER** el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que el sumariado deberá indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°. - **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp



